

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 578  
Radicación 2022-00189-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor HENRY ROJAS RENDON, vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.800.801 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000.00) MCTE, como capital**, correspondiente a la obligación 725069520198955, contenida en el pagaré No. 069526100012139. **Por los intereses corrientes** a la tasa del IBRSV+ 6.7% efectiva anual, desde el día 19 de febrero del 2022 al 28 de septiembre del 2022. **Por los intereses de mora** desde el día 29 de septiembre del 2022 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos tres pesos (\$58.903.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 069526100012139.

2°. **Por la suma de tres millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$3.736.155.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012017, correspondiente a la obligación 725069520196555. **Por los intereses corrientes** a la tasa del IBRSV+ 1.9% efectiva anual, desde el día 8 de Junio del 2022 al 28 de septiembre del 2022. **Por los intereses de mora** desde el día 29 de septiembre del 2022 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$8.841.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012017.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor HENRY ROJAS RENDON, por las siguientes cantidades, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

1.1 **Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000)** MCTE como capital, correspondiente a la obligación 725069520198955, contenida en el pagaré No. 069526100012139.

1.2 **Por los intereses corrientes o de plazo** a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de febrero del 2022 al 28 de Septiembre del 2022.

1.3 **Por los intereses de mora** desde el día 29 de septiembre del 2022 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

1.4 **Por la suma de cincuenta y ocho mil novecientos tres pesos (\$58.903.00)** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 069526100012139.

2°. **Por la suma de tres millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$3.736.155.00)** MCTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012017, correspondiente a la obligación 725069520196555.

2.1. **Por los intereses corrientes, desde el día 19** de febrero del 2022 al 28 de septiembre del 2022, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. **Por los intereses de mora** desde el día 29 de septiembre del 2022 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora.

2.3. **Por la suma de ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$8.841.00)** MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012017.

**El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.**

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

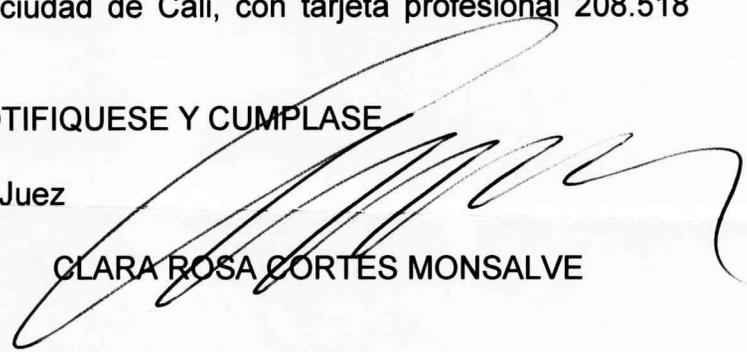
581

5°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

 Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.110**

Hoy, diciembre 2 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 578 de noviembre 22 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretario

EJECUTORIA: Diciembre 5 del 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA  
VALLE DEL CAUCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SECRETARIO  
TRUJILLO V